



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS, INC.

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS, INC., (FUDCI)**, entidad sin fines de lucro, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, incorporada mediante el Decreto No. 2407, de fecha 05 de octubre del año 1984 y adecuada a la referida Ley No. 122-05, a través de la Resolución No. 0034, de fecha 19 de mayo del año 2015, registrada con Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-50831-1, con su domicilio en la av. Expreso V centenario ed. 11-B, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el señor **LINO RAFAEL DELGADO MARTE**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **FUDCI** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

M.A.L.O

20

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional idóneas efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS, INC, (FUDCI)**, incorporada mediante el Decreto No. 2407, de fecha 05 de octubre del año 1984 y adecuada a la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, a través de la Resolución No. 0034, de fecha 19 de mayo del año 2015, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como entidad poseedora y generadora de conocimiento, de material tifológico y de tecnología especializada para la atención educativa, la rehabilitación y el desarrollo económico de la población con discapacidad visual, y en su calidad de ente asesor de las entidades prestadoras de servicios nacionales y territoriales, públicas y privadas, proyecta este saber hacia el mejoramiento del capital social de las personas con Discapacidad Visual.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS, INC, (FUDCI)**, está regulada por la referida Ley No. 122-05, sobre las (ASFL), de instituciones sin fines de lucros, que tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad

civil, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la FUDCI promueve los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (PCD), basada en la convención internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad de las naciones unidas y nuestro sistema legislativo, la Constitución, Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana y la Ley No. 66-97, Orgánica de Educación.

CONSIDERANDO: Que la FUDCI junto a la Fundación Once para América Latina (FOAL) ejecuta a través del programa Ágora-RD, acciones formativas orientadas a la inclusión laboral de la PCD Visual en el país, desde año 2009.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero del año 2013.

VISTA: La Ley No. 66-97, Orgánica de Educación, del 10 de abril del año 1997.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

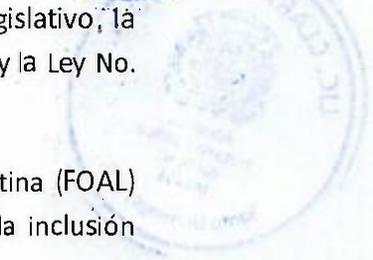
HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - Las Partes suscriben el presente acuerdo con el objetivo principal de aunar esfuerzos para la consecución de metas y objetivos comunes, propiciando la inclusión laboral, apoyar a la FUDCI a brindar servicios básicos de salud (Medicina general y psicológicas), y capacitar el personal de los hospitales para mejorar la atención y apoyo de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

G. D.



M.A. L.

- a) Habilitar veinte (20) plazas para la inclusión laboral de personal con discapacidad visual según la disponibilidad.
- b) Dotar de un personal médico especializado según la disponibilidad: un (1) Médico General y un (1) Psicólogo.

LA FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS, INC., se compromete a:

- a) Ofrecer capacitaciones a través de talleres de sensibilización, en el trato y manejos a las personas con Discapacidad, dirigidos al personal de los hospitales, incluyendo al personal médico.
- b) Realizar campañas de sensibilización y educación sobre las personas con discapacidad.
- c) Adaptación de puestos de trabajos para que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus competencias en las funciones asignadas.
- d) Acompañar al SNS en la adecuación de información accesible (en sistema Braille), incluyendo señalética de los hospitales de manera gradual a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. - LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

U. D.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES, convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES, convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO I: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. - **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

CD

M.A. L.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)

LA FUNDACIÓN DOMINICANA DE CIEGOS
INC. (FUDCI)



DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

LINO RAFAEL DELGADO MARTE
Director

Yo, Lic. Clara Luciano A. Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 5455, **CERTIFICO Y DOY FE** que
las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y
voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO**
y **LINO RAFAEL DELGADO MARTE**, de generales que constan en este mismo acto,
quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que
acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual
debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de
la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil
veinticuatro (2024).



NOTARIO

